



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA
PROCESO: GESTION TRIBUTARIA

NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: MGT-01-02-F-03	Resolución liquidación oficial del impuesto predial unificado y otros	FECHA 2010/12	VERSIÓN: 1
---------------------------	---	------------------	------------

RESOLUCIÓN No.	1871	Fecha:	26 de Noviembre de 2013
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y OTROS			

Contribuyente:	LEGUIZAMO HERRERA MYRIAM LUCIA
NIT o CC:	46 369487
Predio Numero:	010203240037000
Dirección Del Inmueble:	K 11E 56 31 L
Dirección De Cobro:	K 11E 56 31 L

13029
02 DIC 2013

FUNDAMENTO LEGAL: En uso de sus facultades legales y reglamentarias, conferidas en el acuerdo municipal 065 de 2005 y Decreto 059 de 2007.

CONSIDERACIONES:

Como obligatoriedad Constitucional que le compete al Municipio de Sogamoso se tiene establecido en el Acuerdo 065 de 2005 y 071 de 2006 para la liquidación, cobro y pago del Impuesto Predial.

Que es deber del municipio efectuar el cobro de las rentas por recaudar existentes, por medio de las etapas del cobro persuasivo y coactivo administrativo y que como herramienta de cobro se expidió el Decreto 059 de 2007 "Reglamento Interno de cartera"

Que de conformidad con la matrícula inmobiliaria No. 095-70511, la Señora LEGUIZAMO HERRERA MYRIAM LUCIA, quien (es) se identifica(n) con la cedula(S) de ciudadanía y/o NIT, 46 369487, y/o son propietario (s) del inmueble distinguido con el código catastral No. 010203240037000, ubicado en K 11E 56 31 L, en el Municipio de Sogamoso. Aun cuando en la base de datos de liquidación del impuesto predial aparece como tal el señor, LEGUIZAMO HERRERA JENARO, quien (es) se identifica(n) con la cedula(S) de ciudadanía y/o NIT, 9533431

Que cuando el contribuyente responsable del impuesto no cancele oportunamente los impuestos deberán liquidar y pagar intereses moratorios, por cada día calendario de retardo en el pago. Para tal efecto, la totalidad de los intereses de mora se liquidará con base en la tasa de interés vigente en el momento del respectivo pago, calculada de conformidad con lo previsto en el artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional.

Que la ley 1430 de 2010- en su artículo 60 dice: "**CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.** El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido

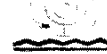
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Practicar la siguiente liquidación oficial del impuesto Predial Unificado, otros impuestos, sobretasas y otros

20
SERVICIO



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA
PROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: MGT-01-02- F-03	Resolución liquidación oficial del impuesto predial unificado y otros	FECHA 2010/12	VERSIÓN: 1
----------------------------	---	------------------	------------

Página 2 Resolución No. 1871 del 26 de Noviembre 2013

AÑO	% M TAR	AVALUO	IMPUESTO	INTERES	DESGTO	S. PRED	S.BOMB	CAR	S.ALU.	EXCED.	DEMO.	TOTAL
2001	9.00	810.000	9.533	28.372	0	0	285	0	1.507	0	0	41.098
2002	9.00	838.000	10.200	29.611	0	0	309	0	2.060	0	0	42.280
2003	9.00	867.000	11.100	29.620	0	0	333	0	2.220	0	0	43.273
2004	9.00	905.000	12.000	29.546	0	0	360	0	2.400	0	0	44.306
2005	12.00	950.000	25.000	36.976	0	0	500	0	5.000	0	0	89.476
2006	12.00	993.000	27.000	55.339	0	0	540	0	5.400	0	0	88.279
2007	12.00	1.033.000	29.000	32.336	0	0	580	0	5.800	0	0	87.716
2008	12.00	1.074.000	31.000	46.178	0	0	620	0	6.200	0	0	83.998
2009	12.00	1.128.000	33.000	38.851	0	0	660	0	6.600	0	0	79.111
2010	12.00	1.162.000	34.000	21.438	0	0	680	0	6.800	0	0	72.916
2011	12.00	1.197.000	36.000	24.853	0	0	720	0	7.200	0	0	68.773
2012	12.00	1.233.000	38.000	15.068	0	0	760	0	0	0	0	53.848
2013	7.00	5.832.000	40.824	338	0	0	816	0	0	0	0	41.978
TOTALES			858.757	441.844	0	0	7.184	0	51.587	0	0	602.802

ARTICULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución conforme el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reconsideración ante el Área de Impuestos Unidad Financiera de Secretaría de Hacienda y Gestión Financiera, dentro de los Dos (2) meses siguientes a la notificación del mismo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia de esta resolución una vez ejecutoriada, a la Dirección de Tesorería y Ejecuciones Fiscales.

SARA RIVEROS DE LEMUS
SARA RIVEROS DE LEMUS

Área de Impuestos

Señor Contribuyente: Esta liquidación sustituye el estado de cuenta. Con este documento preséntese en el Área de Impuestos de la Secretaría de Hacienda y Gestión Financiera del Municipio de Sogamoso para que efectúe el pago.